

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 273/2020**  
**PROMOVENTE: PARTIDO MORENA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Razón del Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	<b>Sin número</b>

Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup>, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar a los poderes Legislativo y Ejecutivo de

<sup>1</sup> **ÚNICO.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Quintana Roo, en los domicilios señalados en autos, el contenido del proveído de diecinueve de noviembre pasado.

Atento a lo anterior, **al tratarse el presente asunto de una acción de inconstitucionalidad en materia electoral**, con el fin de agilizar el trámite de instrucción y cumplir con la obligación que impone el artículo 17, párrafo segundo<sup>4</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por practicada la notificación, a los poderes Legislativo y Ejecutivo Quintana Roo, por medio de la lista de publicación de este Alto Tribunal**, el contenido del proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual, quedaron los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de dos días naturales, formulen por escrito sus alegatos**; en consecuencia, **a partir de que surta efectos la publicación del presente proveído**, compútese los dos días naturales concedidos a las citadas autoridades.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>5</sup>, 5<sup>6</sup>, 6, párrafo primero<sup>7</sup>, 67<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 305<sup>9</sup>, Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 1<sup>10</sup> de la citada ley reglamentaria de la materia

---

<sup>4</sup> **Artículo 17.** Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

<sup>5</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

[...]

<sup>6</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>7</sup> **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

<sup>8</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se reitera en este asunto que, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente **liga** o **hipervínculo** <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

En este mismo orden de ideas, también se reitera a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I<sup>11</sup>, en relación con el Décimo Noveno<sup>12</sup>, del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, **las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional**, incluyendo las de término, en el **“Buzón Judicial Automatizado”**, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

---

<sup>11</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos

a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

<sup>12</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

En términos del artículo 287<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre al plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>14</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>15</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **273/2020**, promovida por el Partido Político Nacional Morena. Conste.

JAE/PTM 04

<sup>13</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>14</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>15</sup> **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2020T01:57:48Z / 26/11/2020T19:57:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f ec e9 c1 c4 ab ae 5d 4d 43 15 5f 92 a6 e0 60 58 89 33 d9 67 47 0b b6 ee f4 3c bc 85 e3 b1 cf 5c 6b c6 ff 21 3c 96 74 d9 7f 36 35 d7 26 a5 ef 6d 88 c7 bb c5 3b 9e 10 4b ba f4 3e a8 9b f8 2e e2 3c eb c1 38 c0 a9 80 99 72 eb da 8c 4e 04 c2 75 4c 63 ad 22 89 65 fd 52 48 fd 4b f6 49 40 84 dd ee e6 e3 3f 9b 4f f8 fb a7 60 b6 dd d4 50 19 0c f0 b5 b2 75 c4 fb e0 4b 17 bb f1 05 f7 ba 76 6d c2 3b ad 5d 1b 75 ca dc b7 e7 9f 94 d6 8f 60 16 13 8e aa 3e ca 56 0d f3 54 1e f6 e5 bf 8c 9c e1 c9 dc 41 ef 06 f8 82 b5 b1 1c 7a 8f 01 fb ed ee f9 63 eb 69 f9 06 79 5d b5 b3 74 0e 44 57 0b e0 1a 92 e8 ed 2d f5 09 cd e9 5d ef 74 dd 54 44 62 4d 0c bd c2 bd 13 0d 1b 8c 26 51 a6 64 77 f4 07 68 bf de 6c 30 f4 19 5e dc 6c 3f 73 98 fd 78 ba 28 dd 2d d0 7f fd 47 ce 83 58 2c 1a 4f 48 40			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2020T01:57:54Z / 26/11/2020T19:57:54-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2020T01:57:48Z / 26/11/2020T19:57:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3483345			
	Datos estampillados	83C9A710A1193CE331D353D1015996843BDE0539			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:37:17Z / 26/11/2020T14:37:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa bc 84 1c 2d 36 c8 b7 17 12 6d e6 00 5a 60 b0 b0 23 ac 06 ea 9f 09 c6 de dc cb 52 a4 fb 56 48 49 9b 4b b9 e4 b9 3e a4 9a 92 77 b9 58 59 ed 75 ae 16 4a c6 c9 8b 9c f3 83 5a 15 17 b8 c2 76 5c 33 2e 69 e2 9c 31 6b 63 99 a8 be 5d 51 12 cf 47 d1 45 31 e7 bf 82 4a a2 6e 5f ff 66 3b 47 ab 63 65 c9 d7 92 58 71 a2 71 e5 cb 0b aa d5 e1 44 21 b9 1d 67 16 bd b4 e0 2b a7 e9 62 8d 8c 7d 9e 09 d1 2b f2 8b d0 93 7a bd 96 36 76 64 3c be d0 96 43 ff d6 8a 53 78 4b 3e a8 26 99 ae 0e 06 fc 0b 35 eb 0e 01 2c 36 09 ea 28 76 1b c5 b9 3f e9 45 81 a1 b3 cb ac e2 1b c9 3d cf 40 20 ca 5b 52 d8 3d 92 41 87 09 fd ac d4 e7 e8 45 2f b1 9a 96 78 9c 02 53 81 0a e4 d4 4e 98 04 e3 1a 2b 62 3c 50 17 d2 2e 3d 40 3d 28 d7 5a 9a d0 08 e2 47 9c 58 2e d5 c5 bf 8b 1b 22 c9 f9 7b 5f 2c bf 5d 9c 33			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:37:19Z / 26/11/2020T14:37:19-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T20:37:17Z / 26/11/2020T14:37:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3482343			
	Datos estampillados	CA813189F321C00A7722139D933FAD80DC7F2D9C			